

Yo yo y su Padre moraron en la Ciudad Villa
de Logara do era hora la Contienda de la Terca en la Co
marca y nunca en su vida pecharon por diez que eran
hispos dalgo ni nam poco hecho entre sus hispos: Que
re moi y en su, Merced en la Carta como este, que es
ta Aqueno peche, Salvo si la fama es, que su Padre su
Abuelo no eran hispos dalgo o que desaron de pechar, no por
ser hispos dalgo, Salvo por ser acontados de algun Señor
o de algun Cavallero o de un Maestre
o de un Plebano, o por otra Razon alguna y no por ser Almo
bres hispos dalgo: Yo non lo que fueron dados por el prial
do por Sentencia antes que la oha. Ley recibiere, y de
pues de las Sentencias no pecharon, mas estubieron y
en posesion y ovia en su por virtud de la Sentencia, en
de no pagar, en su, mas que no pagar, mas que le sea dada
dada la tal Sentencia y posesion, y si contra e
de lo que dho. se an tomado o prendado, o hecho tomar o prender
por los dho. Condes algunos mas, o prendas a los dho. hispos
dalgo de los herederos de los, y no consentas que contra lo en
esta Carta Contenido se an tomado cosa alguna, pero
en su, mas que si alguna Contradicion se quisiere o quisiere
en